

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. N° 102-2018 CESIÓN MSUR X REGIÓN

ARTESANAL (AREA CALBUCO B)- INDUSTRIAL (PESQ, SUR AUSTRAL S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 12 ABR. 2018

R. EX. N° 1295

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO B, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por áreas, y por PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Hoja Conductora N° 04/2018, de fecha 19 de marzo de 2018, C.I. SUBPESCA N° 3218-2018 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 102/2018, de fecha 29 de marzo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2182 y N° 2555, ambas de 2013 y N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la X Región, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO B, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 120 las toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2555 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **120 toneladas de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA CALBUCO B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 modificada mediante Resolución Exenta N° 2555 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **120 toneladas de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA CALBUCO B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán ÁREA CALBUCO B.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	Nº	EMBARCACIÓN	Nº	TRIPULACIÓN	
				NOMBRE	RUT
CALBUCO B	1	CARMENCITA II	CAB-2603	ANGEL ALMONACID MANSILLA	11.716.088-2
				LUIS VILLABLANCA ALVARADO	15.286.541-4
	2	MAR BRAVA II	CAB-4251	JAIME HUINAO LEVIANTE	19.175.905-2
				JULIO HUINAO LEVIANTE	18.267.016-2
	3	LALITO II	CAB-4810	ADRIAN VILLABLANCA ARGEL	7.649.931-4
				JOSE DARWING JAQUE	7.913.084-2
	4	PAOLA V	CAB-4341	FRANCISCO VILLABLANCA ARGEL	9.139.277-1
				FRANCISCO VILLABLANCA MORAGA	16.194.537-4
	5	DON FELIPE	CAB-4754	JOSE VARGAS VARGAS	8.697.468-1
				CRISTIAN VARGAS VARGAS	15.873.848-1
				FLORIDOR VARGAS ARGEL	17.324.544-0
	6	ALCON DE ORO	CAB-3743	JOSE AGUILANTE CARIÑANCO	10.944.830-3
				ROCIEL AGUILANTE CHICUY	17.817.662-5
				DIEGO AGUILANTE CHICUY	18.477.415-1
	7	BABILONIA	CAB-3112	LUIS MANSILLA PAILLALEVE	11.598.522-1
				WALTER MANSILLA PAILLALEVE	11,598,523-K
	8	LICANRAY	CAB-2856	JUAN ARGEL VARGAS	6.413.400-0
				JOSE NUÑEZ MANSILLA	8.889.351-4
	9	PERLA CORAL I	CAB-4725	NOLASCO VARGAS ARGEL	8.987.638-9
				HECTOR VELASQUEZ SANCHEZ	6.011.193-6
	10	ANTONELLA III	CAB-4478	PEDRO VILLABLANCA ARGEL	11.715.726-1
				JOSE SOTO ALMONACID	8.935.320-3
	11	MAR AZUL	CAB-4177	RAMON ALVARADO MONTIEL	11.440.832-8
				AGUSTIN MONTIEL VARGAS	20.182.035-9
	12	PUMALIN II	CAB-4795	NESTOR HUINAO GUERRERO	19.541.302-9
				JOSE LAZCANO MONTENEGRO	12.450.743-K
				CLAUDIO QUINCHAMAN QUINCHAMAN	19.367.986-2
	13	PICAFLOR	CAB-3336	ANGELO HRNANDEZ FUENTES	17.817.649-8
				JULIO HERNANDEZ GONZALEZ	11.117.415-6
				CESAR HERNANDEZ FUENTES	19.502.330-1
	14	YANETT DEL CARMEN II	CAB-4778	RODOLFO ALMONACID ALMONACID	6.162.453-8
				PAOLO ALMONACID VARGAS	19.934.299-1
	15	LENOX	CAB-3395	FREDDY VARGAS ARGEL	13.001.337-6
				ELSON VARGAS ARGEL	13.169.046-0
16	MARINA II	CAB-3714	ELSON VARGAS ARGEL	13.169.046-0	
			FREDDY VARGAS ARGEL	13.001.337-6	
17	MAR AZUL	CAB-3810	HUGO ALMONACID OYARZO	8.802.163-0	
			MARIA VELASQUEZ ALMONACID	10.281.389-8	

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

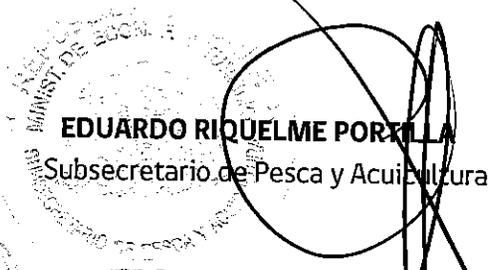
11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


RFR/CGG/LFW



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

